



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- \_\_\_\_\_ - 09

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR**  
Asesor de Rectoría  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre inscripción extraordinaria en carrera administrativa.**

Respetado Doctor Rivera.

En atención a la remisión realizada por su despacho mediante oficio 00646 de fecha 31 de marzo de 2009 y recibido en esta dependencia el 1 de abril de los corrientes, relacionado con la solicitud de varios empleados de la Universidad en el sentido de ser inscritos de manera extraordinaria en la carrera administrativa, me permito reiterar lo expresado en una pasada oportunidad sobre el mismo tema, en el siguiente sentido:

1. **Del Acto Legislativo 01 de 2008.**

El Acto Legislativo 01 de 2008 modificó la Constitución Política al adicionar un párrafo transitorio al artículo 125 en el siguiente sentido:

**“Durante un tiempo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementará los mecanismos necesarios para *inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera. Igual derecho y en las mismas condiciones tendrán los servidores de los sistemas especiales y específicos de la carrera, para lo cual la entidad competente, dentro del mismo término adelantará los trámites respectivos de inscripción.***



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*Mientras se cumpla este procedimiento, se suspenden todos los trámites relacionados con los concursos públicos que actualmente se están adelantando sobre los cargos ocupados por empleados a quienes les asiste el derecho previsto en el presente parágrafo.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá desarrollar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente acto legislativo, instrumentos de calificación del servicio que midan de manera real el desempeño de los servidores públicos inscritos de manera extraordinaria en carrera administrativa.*

*Quedan exceptuados de estas normas los procesos de selección que se surtan en desarrollo de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política y los servidores regidos por el artículo 256 de la Constitución Política, carrera docente y carrera diplomática consular. "(Subrayado y negrilla fuera de texto)"*

De lo anterior se evidencia que el Congreso realizó una excepción a la regla general de acceso al servicio público mediante concurso de méritos al permitir, de manera especial y extemporánea, que las personas que venían prestando su servicio en la administración pública, en calidad de provisionales o encargados, pudiesen ingresar sin necesidad de concurso.

Para lo anterior exigió unos requisitos, a saber:

- a. Que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 (septiembre 23 de ese año) estuviesen ocupando **CARGOS DE CARRERA VACANTES DE FORMA DEFINITIVA EN CALIDAD DE PROVISIONALES O DE ENCARGADOS**. Es decir, que el cargo que se ocupaba estaba vacante definitivamente y no de forma transitoria.
- b. Cumplir las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del cargo al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera.

Para mayor claridad, se cita el concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 31 de enero de 2009, sobre el particular.

***"3. RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CON RELACIÓN AL TRAMITE DE INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARA PREVISTA EN EL ACTO LEGISLATIVO***

***Teniendo en cuenta que la administración de las historias laborales de los servidores públicos y la custodia de los documentos que las conforman, son responsabilidad de las entidades, corresponderá a los representantes de las mismas, certificar las siguientes circunstancias y situaciones administrativas, con respecto a los servidores que tengan derecho de inscripción extraordinaria y para quienes se solicite el respectivo registro:***

- a. ***Que el servidor público con nombramiento provisional o encargo cumplió en su momento los requisitos hoy denominados competencias laborales, exigidos***



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

para el cargo en el que pretende ser inscrito extraordinariamente, desde el momento en que empezó a desempeñarlo y hasta la fecha de realizarse la solicitud de registro.

b. Que el cargo en el cual se solicita la inscripción extraordinaria es el mismo que desempeñaba el servidor en condición de provisional o encargado a la fecha de publicación de la Ley 909 de 2004 (23 de septiembre de 2004).

c. Que el cargo del cual se solicita la inscripción extraordinaria estuviese vacante en forma definitiva a la fecha de publicación de La ley 909 de 2004 (23 de septiembre de 2004).

d. Que ha existido continuidad en la prestación del servicio del empleado en el mismo cargo del cual se solicita la inscripción.

Lo aquí señalado indica que la CNSC no atenderá solicitudes presentadas por personas diferentes a los representantes legales de las entidades y solo a través de los instrumentos que para este fin se diseñen.

(...)

**5. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN ..continúen desempeñando dichos cargos de carrera..**

Ha de entenderse que cuando el Acto Legislativo exige que los servidores que puedan tener derecho a inscripción extraordinaria desempeñen dichos cargos desde cuando comenzaron a laborar en el empleo respecto del cual se solicita su inscripción, quiso decir, en principio, que las responsabilidades de los empleos y acciones requeridas para su desempeño comparten un íntimo grado de afinidad o semejanza, incluido el nivel jerárquico, al margen de la distinta denominación que cada empleo tenga establecida.

(...)

**7. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN ..estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva..**

El servidor debe desempeñar por nombramiento provisional o encargo un empleo de carrera administrativa que esté vacante en forma definitiva desde el 23 de septiembre de 2004 y dicha situación administrativa del empleo tiene que mantenerse hasta la fecha de inscripción extraordinaria. En virtud de lo indicado, el derecho a inscripción extraordinaria en carrera excluye las provisiones que se hayan dado en empleos de carrera que se encuentren en vacancia temporal en cualquier momento durante el tiempo comprendido entre el 24 de septiembre de 2004 y la fecha de inscripción, aún si en este lapso el empleo pasó a estar en vacancia definitiva.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

En síntesis, el acto legislativo no otorga derecho a la inscripción en carrera a los servidores que el 23 de septiembre de 2004 estuviesen desempeñando empleos vacantes de forma temporal.

(...)

**9. INICIACIÓN DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA PRESENTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES**

De acuerdo con lo aquí señalado, los representantes legales de las entidades verificarán de manera inmediata el cumplimiento de los requisitos y supuestos fácticos previstos en el Acto Legislativo de aquellos servidores que les soliciten iniciar el trámite de su inscripción extraordinaria ante la CNSC.

Las solicitudes de inscripción deberán ser presentados por conducto de los representantes legales de las entidades y la CNSC solo comenzará a atenderlas una vez tenga asegurados los recursos financieros y logísticos que le permitan contar con los medios físicos y de personal para cumplir esta función extraordinaria atribuida por el constituyente mediante el Acto Legislativo 01 de 2008.

En razón a que aún no se cuenta con los recursos requeridos y no se han expedido los instrumentos en comento, solo se recibirán solicitudes de inscripción a partir del momento en la Comisión lo indique.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido el alcance y procedimiento a seguir con ocasión de la expedición del Acto Legislativo 01 de 2008, el cual debe ser tenido en cuenta en la Universidad.

**2. Del procedimiento a seguir en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta Oficina recomienda lo siguiente para dar cumplimiento con lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2008 y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- a. Se sugiere que la División de Recursos Humanos de respuesta a las personas que solicitaron la inscripción extraordinaria en el sentido de indicar que se empezará con el estudio del cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma en cada caso concreto y que se les estará informando oportunamente sobre el resultado del mismo.
- b. Efectivamente, iniciar en esta Dependencia con el estudio de los casos concretos para determinar la lista de personas que tienen derecho y las que no.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

- c. Verificar constantemente las acciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el sentido de la expedición de los instrumentos que se emplearan para realizar la inscripción extraordinaria. Hasta la fecha se tiene conocimiento de un proyecto de instrumento el cual está siendo sometido a consideración de la ciudadanía por parte de la Comisión.
- d. Una vez se expidan los instrumentos, proceder de conformidad con los mismos, para que el señor Rector con la estrecha colaboración de la División de Recursos Humanos, que siempre la ha destacado, solicite la inscripción extraordinaria.

Para finalizar, es oportuno indicarles a los solicitantes que la inscripción se materializará previo cumplimiento de los requisitos y expedición de los instrumentos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo anterior sin perjuicio de lo que se acuerde en la reunión que se tiene programada con los sindicatos para tal efecto junto con la Secretaría General de la Universidad Distrital.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA – Jefe División de Recursos Humanos

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica